REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C

Radicación: 2020-00130
Proceso: VERBAL

Bogotá, D.C. dos (02) de septiembre de 2020.

Revisado el escrito de demanda allegado por el apoderado de **PINILLA, GONZALEZ & PRIETO ABOGADOS LTDA**., evidencia el Despacho que el mismo no reúne los requisitos formales contemplados en artículo 90 del Código General del Proceso, en ese orden de ideas se INADMITE la misma para que el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

- Indíquese el nombre de los representantes legales de la Sociedad demandante y demandada o su liquidador para esta última, lo anterior conforme al numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso.

- Exprésese con precisión y claridad cuáles son los montos en dinero que pretenden como condena en contra de los demandados, o si es del caso el 30% que se aduce corresponde al avalúo del bien inmueble al momento de la presentación de la demanda, lo anterior conforme al numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

- Estímese razonablemente bajo juramento los perjuicios causados, discriminando cada uno de sus conceptos de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO SIMOES PIEDRAHITA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 51 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
db3b86856d627e70361b9e74680689d2982e323d7708c5aec7fb1b45ac17b02b

Documento generado en 01/09/2020 06:43:28 a.m.